

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA "INMONEC,
INMOBILIARIA NEC S.A." .-- ✓
CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy jueves veintitres de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí: ABOGADO JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Público del Cantón Durán, comparecen los siguientes señores: Walter Rincones Cellán, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión empleado; Ab. Alejandro Pazmiño Arias, de estado civil soltero, de profesión Abogado; Carla Rodríguez Rendón, de estado civil soltera, de profesión empleada; Mariela Letamendi Garino, de estado civil soltera, de profesión empleada; Martha Aguirre Martínez, de estado civil soltera, de profesión empleada, todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por ésta ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruídos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, y con la capacidad civil necesaria para celebrar todo acto o contrato exponen lo siguiente: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar y autorizar la Constitución de la Compañía "INMONEC, INMOBILIARIA NEC S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones siguien-

tes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas:

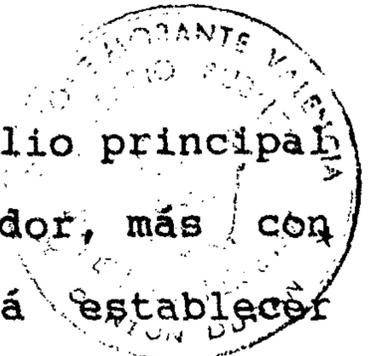
Walter Rincones Cellán, ecuatoriano, soltero, de profesión empleado; Ab. Alejandro Pazmiño Arias, ecuatoriano, soltero, de profesión Abogado; Carla Rodríguez Rendón, ecuatoriana, soltera, de profesión empleada; Mariela Letamendi Garino, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada; Martha Aguirre Martínez, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada, todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "INMONEC, INMOBILIARIA NEC S.A.". CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de: "INMONEC, INMOBILIARIA NEC S.A."

se constituye una compañía anónima, que tendrá por objeto industrializar alimentos en estado natural, transformar materia prima en concentrados, esencias, etc. También podrá comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo, bienes inmuebles, sean estos urbanos o rústicos.

Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, en general podrá realizar toda acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo, además, contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Para el cumplimiento de sus fines podrá invertir en toda clase de valores fiduciarios, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de otras compañías.-



ARTICULO SEGUNDO: La compañía, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización de la Junta de Accionistas, podrá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO:- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO:- El capital de la Compañía es de dos millones de sucres; representado por veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una; numeradas del uno al veinte mil inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la compañía están obligados a canjar tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO:- Las Acciones que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas dá

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO SEXTO:- La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la sesión en que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en ese momento fueren accionistas de la compañía, en proporción con el número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que estos manifiesten por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la comunicación, que no desean suscribir las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto del capital que posean, y si estos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la compañía. Al acordar el aumento del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso.- ARTICULO SEPTIMO:- En caso de pérdida del título representativo de una o varias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos

siguientes: Uno) ~~Publicación~~ de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando ~~la pérdida~~ del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; Dos) ~~Que~~ desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los Tribunales de Justicia competentes; Tres) ~~Que~~ el interesado en alcanzar el nuevo título otorgue caución a satisfacción de la compañía para que responda por los resultados de la expedición; y, Cuarto) El interesado satisfaga los gastos que demande la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: ARTICULO OCTAVO:- Para la dirección, administración y fiscalización de la compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) ~~La~~ Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) Los ~~Gerentes~~; y d) ~~El~~ Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.-CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO:- La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la compañía, y representada por la totalidad de los mismos legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El quorum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen la totalidad de capital pagado y en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el objeto original de la misma. Además en el aviso de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que

represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante. ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y, las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o una cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas. ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General de Accionistas se entenderán convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria por falta de quorum se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión haciendo constar, además, el nombre el periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO

006

DECIMO NOVENO:- Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quién, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un secretario ad-hoc, designado por la propia Junta. ARTICULO VIGESIMO:- Para reconsiderar una resolución ya adoptada en la Junta General de Accionistas se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercer en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quién podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquiera otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; d) Reformar los

Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la compañía en otras sociedades; g) Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias dentro o fuera del país; h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de un millón de sucres; k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; l) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de Ley de estos Estatutos; m) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; n) Vetar las decisiones de la Gerencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente será

007

elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y estos estatutos.- CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES: ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO:- Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y asistentes

de Gerencia señalándose sus atribuciones y deberes administrativos y el plazo de su elección, entre los que no estará la representación legal de la Compañía; e) Designar a todos los empleados de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas; g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones de la compañía; h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por un millón de sucres, sea de la naturaleza que fuere; j) Girar con su sola firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la compañía y endosar cheques firados a favor de ella; k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los Estatutos

CAPITULO SEPTIMO:
DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria en los casos determinados por la Ley y estos

estatutos; e) Asistir, con voz informativa a la Junta General de Accionistas; f) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y estos Estatutos. CAPITULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La representación legal de la compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes los subroguen legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y cuando fuere necesario con la constancia de habersele concedido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que se va a intervenir. CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Los administradores de la Compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quién dentro de los quince días siguientes presentará su informe, el cual al igual que los antes dichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la

Junta General que deba conocerlos. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO:- De las utilidades líquidas del ejercicio, la Junta General tomará un porcentaje no menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades. ARTICULO

TRIGESIMO:- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un veinte por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado

representado en ella. La distribución de las utilidades del accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- La sociedad se

disolverá por cualquier de las siguientes causas: Primero) El cumplimiento del término fijado en estos estatutos; Segundo) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la compañía; Tercero) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social de la compañía y la totalidad de las reservas; Cuarto) Por fusión o absorción por otra compañía; Quinto) Por acuerdo de la Junta General; Sexto) Por traslado de domicilio de la compañía a un país extranjero; Séptimo) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos prescritos; Octavo) Por quiebra de la Compañía; Noveno) Por cualquier

otra causa determinada por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Cualquier caso no previsto en estos estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: Los plazos señalados en estos Estatutos se contarán siempre desde el primero de Enero del año que corresponde, y los funcionarios y empleados de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Toda designación efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalen para la duración de las funciones respectivas, se entenderá hecha solamente para el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la constitución de ésta compañía.-

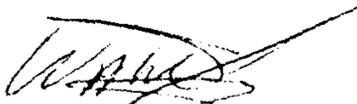
CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES:- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en las siguientes cuantías y formas: Cada uno de los señores: Abogado Alejandro Pazmiño Arias, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de cien sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad veinticinco sucres; Carla Rodríguez Rendón, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de cien sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad veinticinco sucres; Mariela Letamendi Garino, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de cien sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la

cantidad veinticinco sucres; y Martha Águirre Martínez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de cien sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero en efectivo, esto es la cantidad veinticinco sucres; y, el señor Walter Rincones Cellán, ha suscrito diecinueve mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas, es decir la suma de Un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones en dinero en efectivo, esto es la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sucres, según consta del depósito que por el valor de Quinientos mil sucres han realizado en la cuenta de integración de capital, abierta con ese objeto en un Banco de localidad, el mismo que se agrega como documento habilitante. El saldo impago de las acciones suscritas se pagará en el plazo de dos años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta Escritura de Constitución.- Las partes dejan constancia que autorizan al Ab. Alejandro Pazmiño Arias, para que realice todas las diligencias necesarias para obtener las aprobaciones e inscripciones correspondientes para la plena validez de ésta Escritura.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y firmeza de ésta Escritura Pública.-

(firmado) Ilegible, ABOGADO ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS.-

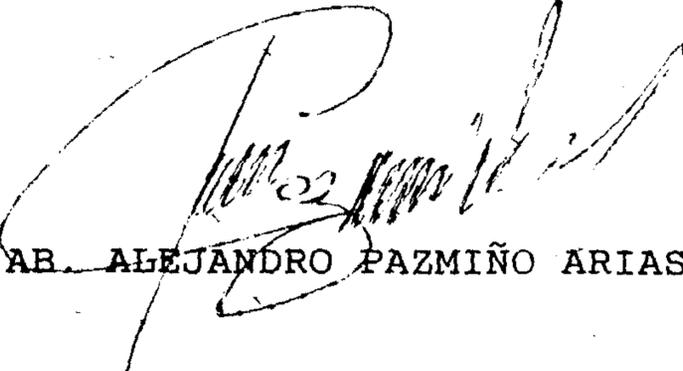
Registro No. cinco siete cinco uno.- Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Léida que les fué a los comparecientes ésta

escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.


WALTER RINCONES CELLAN

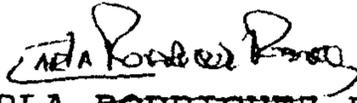
C.I. No. 0901832691

C.V. No. 113-029


AB. ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS

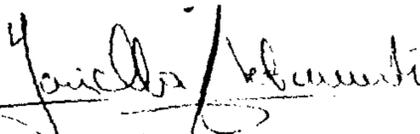
C.I. No. 0601616139

C.V. No. 013-626


CARLA RODRIGUEZ RENDON

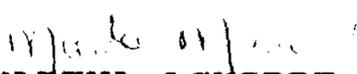
C.I. No. 0910999002

C.V. No. 231-014


MARIELA LETAMENDI GARINO

C.I. No. 0909507964

C.V. No. 057-153


MARTHA AGUIRRE MARTINEZ

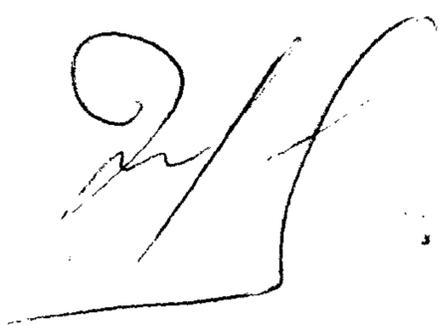
C.I. No. 0908869704

C.V. No. 061-100

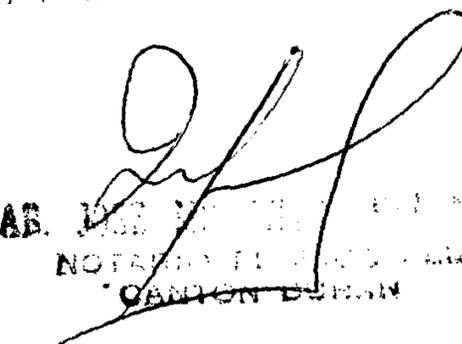


I

copie de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaría a mi cargo,
en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas -
útiles, con rubrica, firma y sello en el Cantón Durán, a los veinte
y tres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos .-



CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la
matriz de esta escritura, en la cual se aprobó LA CONSTITUCION DE -
LA COMPANIA INMONEC, INMOBILIARIA NEC S.A., por disposición de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución No.92-2-
1-1-0000372, de fecha 17 de Febrero de 1.992 .- Durán, diez y ocho
de Febrero de mil novecientos noventa y dos .-



AB. JOSÉ M. ...
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN DURÁN

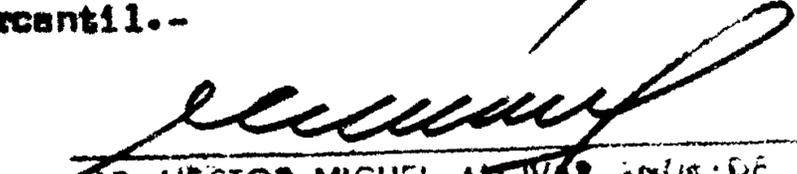


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución Número 92- 2- 1- 1- 0000372, dictada el 17 de Fe
brero de 1.992, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escri-

I

012

tura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " INMONEC,
INMOBILIARIA NEC S.A.", de fojas 3.801 a 3.819, Número -
438 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anota
da bajo el número 2.854 del Repertorio.--Guayaquil, Marzo -
cinco de mil novecientos noventa y dos.--El Registrador -
Mercantil.--


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1992
100
2092

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, -
correspondiente a la Compañía " INMONEC, INMOBILIARIA NEC S.A."--
Guayaquil, Marzo cinco de mil novecientos noventa y dos --El
Registrador Mercantil.--


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el
22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número
878 del 29 de Agosto de 1.975.--Guayaquil, Marzo cinco de mil no-
vecientos noventa y dos.--El Registrador Mercantil --


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

023

SC-DA-SG 0002193

Guayaquil, 23 MAR. 1992

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"INMONEC? INMOBILIARIA NEC S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.